

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Sustituyese del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el artículo 61 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 61. Las comisiones permanentes de asesoramiento de la Cámara serán las siguientes:

- Asuntos Constitucionales.
- Legislación General.
- Relaciones Exteriores y Culto.
- Presupuesto y Hacienda.
- Educación.
- Ciencia y Tecnología e Innovación Productiva.
- Cultura.
- Justicia.
- Previsión y Seguridad Social.
- Acción Social y Salud Pública.
- Familias, Niñez y Juventudes.
- De las Personas Mayores.
- Legislación Penal.
- Legislación del Trabajo.
- Defensa Nacional.
- Obras Públicas.
- Agricultura y Ganadería.
- Finanzas.
- Industria.
- Comercio.
- Energía y Combustibles.
- Comunicaciones e Informática.
- Transportes.
- Economías y Desarrollo Regional.

- Asuntos Municipales.
- Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.
- Vivienda y Ordenamiento Urbano.
- Peticiones, Poderes y Reglamento.
- Juicio Político.
- Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.
- Turismo.
- Economía.
- Minería.
- Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.
- Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de las Normas Tributarias y Previsionales.
- Población y Desarrollo Humano.
- Deportes.
- Derechos Humanos y Garantías.
- Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones no Gubernamentales.
- Mercosur.
- Pequeños y Medianas Empresas.
- Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.
- Seguridad Interior.
- Libertad de Expresión.
- Discapacidad.
- Mujeres y diversidad.
- Derecho Animal no humano.

El número de integrantes de las comisiones será determinado por la Honorable Cámara entre un mínimo de quince (15) y un máximo de treinta y un (31) diputados, con excepción de las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Educación, de Energía y Combustibles, de Agricultura y Ganadería y de Acción Social y Salud Pública, que estarán compuestas por un mínimo de quince (15) y un máximo de treinta y cinco (35) diputados, la Comisión de Relaciones Exteriores con un mínimo de quince (15) y un máximo de cuarenta y tres (43) diputados, y la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que estará compuesta por un mínimo de quince (15) y un máximo de cuarenta y nueve (49) diputados”.

**ARTÍCULO 2.-** Compete a la Comisión de Derecho Animal No Humano dictaminar sobre el cuidado, defensa y protección integral de los animales no humanos entendidos estos como seres vivos dotados de sensibilidad, y por lo tanto, capaces de sentir y sufrir.

## FUNDAMENTOS

### **Sra. Presidenta:**

El presente proyecto tiene por objeto la creación de la Comisión de Derecho Animal no Humano, siendo sumamente importante actualizar el Reglamento Interno de esta Honorable Cámara, a los tiempos que corren y en pos de garantizar el bienestar integral de los animales que hasta el momento son considerados erróneamente por el Código Civil y Comercial como cosas muebles.

Desde la creación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación como órgano deliberativo hasta la fecha no se ha contemplado específicamente el derecho animal no humano dentro de las comisiones permanentes que sirven a modo organizativo para encuadrar las diversas temáticas que hacen al funcionamiento natural de una Nación. Si bien podemos encontrar grandes plexos normativos que han pasado por la casa de las leyes, estos siempre han tenido giro a comisiones que no han sido puntualmente creada con el espíritu específico de protección, defensa y cuidado de los animales sintientes.

Algunas de esas leyes son la Ley n° 2.786 de Prohibición de los Malos Tratos a Animales la cual fue sancionada en el año 1.891 como primer paso en el reconocimiento de los derechos de los animales, y por otro lado la Ley n° 14.346 de Maltrato y Actos de Crueldad Animal, sancionada en el año 1.954, en la cual se establecen penas para las personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales; iniciativas legislativas que junto al Código Civil y Comercial merecen de una actualización inmediata en pos de lograr el bienestar integral de los animales no humanos.

Resulta hasta sorprendente que en pleno siglo XXI sigamos observando por doquier el atropello permanente a los derechos de los animales pese a algunos avances en materia legislativa y al trabajo de visibilización que realizan organizaciones protectoras de animales a lo largo y ancho del país. Pero lo cierto es que aún vemos situaciones lamentables como maltrato físico, malnutrición, tracción a sangre, utilización de los animales como objeto de diversión, testeo animal, experimentos científicos, trabajo de jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado según las estaciones climáticas, estimulación con

drogas sin perseguir fines terapéuticos, abandonar a un animal de modo tal que quede en desamparo o expuesto a un riesgo que amenace su integridad física o la de terceros, emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado, no brindar asistencia veterinaria oportuna, ni dar cumplimiento al plan de vacunación indicado para evitar enfermedades que puedan contagiar o afectar al hombre u otros animales, mantener a un animal atado o enjaulado en forma permanente, no brindar a los animales de compañía un espacio adecuado de acuerdo a las características propias de la especie, no proporcionarles a los animales domésticos la esterilización gratuita en caso de superpoblación y cualquier otro daño que implique el sufrimiento y hasta la muerte de estos animales sintientes.

Por citar sólo dos ejemplos de los tantos que ocurren y que merecen de nuestra preocupación y acción, tomo un hecho reciente ocurrido en la Ciudad de Buenos Aires en el mes de agosto de 2022 en el barrio de Villa Crespo, donde luego de decenas de denuncias y reclamos se allanó un criadero ilegal de perros con 130 chihuahuas; los cuales estaban en estado deplorable y de completo abandono.

Otro caso que llamó la atención en el mes de septiembre de 2022 la policía junto con organizaciones de cuidado animal encontraron caballos que eran sometidos a maltratos y explotación en Villa María, provincia de Córdoba. Muchos murieron durante el rescate, otros enfermos y desnutridos.

Quienes tenemos un profundo amor y respeto por los animales no podemos hacer caso omiso de situaciones repudiadas como éstas.

En Argentina las penas según la Ley n° 14.346 siguen siendo vergonzosas e insignificantes ya que según se fija en el artículo 1 de la misma será reprimido con prisión de quince días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciera víctima de actos de crueldad a los animales; aspecto que también merece ser revisado de inmediato a nivel legislativo y para el cuál resultaría imprescindible que tuviera tratamiento en la comisión que aquí propongo.

Cabe señalar que el presente proyecto fue presentado bajo el n° 5605-D-2022.

Por lo expuesto anteriormente y siguiendo la frase del activista indio Mahatma Gandhi la cuál reza que “un país, una civilización se puede juzgar por la forma en que trata a sus animales”, es que solicito a mis compañeros y mis compañeras que me acompañen en el presente Proyecto de Resolución.-